



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN, MARCO LEGAL, VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Cooperativa Multiactiva de Empleados del Hospital de Yopal COOEMPORY, es un organismo cooperativo de primer grado, de carácter multiactiva, de derecho privado, perteneciente al sistema de la economía solidaria, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados,

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla COOEMPORY.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

COOEMPORY. tendrá su domicilio principal en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer en el mismo, agencias, oficinas, sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de COOEMPORY, será indefinida; sin embargo podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

COOEMPORY se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS

COOEMPORY regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO

COOEMPHORY, tiene como objeto social del Acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de la economía solidaria, que contribuirá al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

De igual manera, en desarrollo de su objeto social, COOEMPHORY podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

En todo caso, en el desarrollo de dichas actividades de libranza, la Cooperativa garantizará el origen lícito de los recursos destinado para tal fin y cumplirá con las demás exigencias legales vigentes.

En desarrollo de su objeto social COOEMPHORY podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos.
2. Celebrar contratos de apertura de crédito.
3. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
4. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y de otras áreas que, en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.



COOEMP HORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
6. Celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad, educación cooperativa y todas aquellas que permitan el crecimiento social y económico de sus asociados y de la Cooperativa.
7. Otorgar auxilios, beneficios, o cualquier otro tipo de subvención a favor de los asociados con el objetivo de solventar sus necesidades de educación, solidaridad, bienestar social, o cualquier otras, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los correspondientes reglamentos.
8. Arrendar los bienes inmuebles propios o recibidos en comodato, a asociados o a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
9. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo.
10. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
11. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.
12. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
13. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.
14. Las que autorice el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades la Cooperativa contará con las siguientes secciones:

A. Sección de Crédito. Esta sección tendrá por objeto:

1. Otorgar créditos a los asociados, de conformidad con las condiciones establecidos en el reglamento. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.
2. Servir de intermediario de los asociados ante las entidades crediticias, con prelación de las del sector de economía solidaria.
3. Adquirir recursos de instituciones financieras para el desarrollo de las actividades profesionales y del trabajo de los asociados.
4. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
5. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
6. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.

7. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.
8. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

B. Sección de Comercialización, Distribución y Consumo. Esta sección tendrá por objeto:

1. Adquirir artículos de primera necesidad para comercializarlos en forma directa a sus asociados y la comunidad en general.
2. Suministrar en las mejores condiciones de precio, calidad, peso, clase y oportunidad, bienes y servicios para el desarrollo de actividades profesionales y de trabajo de los asociados y su familia y los relativos a su consumo y bienestar personal y familiar, entre otros.
3. Celebrar convenios con almacenes, cadenas de supermercados, grandes superficies, marcas o cualquier otra organización sin importar su naturaleza, con el objeto de facilitar el acceso de los asociados a los bienes y servicios que estas produzcan.
4. Adquirir bienes y servicios en grandes cantidades para distribuirlos entre los asociados.
5. Celebrar convenios con diferentes entidades públicas o privadas, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios producidos y/o comercializados por los asociados de COOEMPHORY.
6. Desarrollar, las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.
7. Realizar actividades de mercadeo, industriales y comerciales en beneficio de sus asociados y la comunidad en general, en búsqueda permanente del mejoramiento de su calidad de vida.
8. Las demás que sean conexas o complementarias a las actividades anteriores o sean necesarias para la provisión de bienes y servicios a los asociados.

C. Sección del programa cultural y recreativo. Esta sección tendrá por objeto:

1. Fomentar la recreación, sano esparcimiento y el turismo con los Asociados.
2. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo.
3. Fomentar la comercialización de productos y servicios de las empresas.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá mediante reglamentación especial el funcionamiento de cada una de las secciones, indicando los parámetros especiales que deban seguirse para el normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

COOEMPHORY, por regla general prestará sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración. Los servicios de crédito solo se podrán prestar a asociados y de acuerdo con los reglamentos que se expidan para tal fin.

PARAGRAFO. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus servicios y actividades, COOEMPHORY podrá crear y organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios, realizar toda clase de actos, inversiones, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto Social, en los cuales se dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución; así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III REGIMEN ASOCIATIVO

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán la calidad de asociados de COOEMPHORY las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de COOEMPHORY las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Los empleados de planta del Hospital de Yopal.
2. Los empleados por orden de prestación de servicios del Hospital de Yopal.
3. El personal vinculado al Hospital de Yopal, por empresas tercerizadas.
4. Los exempleados del Hospital de Yopal.
5. Los hijos de asociados, mayores de 18 años.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

PARAGRAFO: Entiéndase por expleado, todo asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer al Hospital de Yopal, el cual deberá solicitar por escrito al Consejo de Administración, su continuidad en la Cooperativa, sin que lo anterior lo exonere de las obligaciones contraídas con la entidad.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comprometerse a cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.
2. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión y presentarlo al Consejo de Administración.
3. Comprometerse a pagar por concepto de aportes sociales ordinarios mensuales, los valores que se determinan a continuación:
 - a. Los empleados del Hospital de Yopal y pensionados, el cinco por ciento (5%) del salario o pensión devengado por el asociado.
 - b. Los asociados independientes, el cinco por ciento (5%) del salario devengado o el cinco (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.
 - c. Los hijos de asociados mayores de 18 años, dependientes, un aporte social mensual equivalente al cinco (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.
4. Haber recibido educación cooperativa de mínimo 20 horas, dentro del año anterior a su ingreso a la Cooperativa, o comprometerse a recibirla, de acuerdo con la programación que establezca la organización.
5. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 13. INADMISIÓN DE ASOCIADOS

No podrán ser admitidos como asociados de COOEMPORY, las personas que hayan sido sancionadas con la exclusión de la misma.

Tampoco podrán ser admitidas aquellas personas que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, del Estatuto que rige la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
6. Concurrir a las Asambleas, talleres y capacitaciones programados por la administración de la Cooperativa.
7. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la oportuna comunicación.
8. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
9. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa.
10. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las demás obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con COOEMPHORY.
11. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
12. Declarar los hechos que puedan generar conflicto de intereses e informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
13. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
15. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones, cuando haya lugar a ello.
16. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
17. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios, respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
18. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos en COOEMPHORY.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y reglamentos.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.

PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90

NIT.:891.857.924-1

3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Beneficiarse de los programas que realice COOEMPORY para sus asociados, en salud, educación y demás servicios, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de Control y Vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean el Estatuto y los reglamentos.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, el Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
10. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual, conforme a lo previsto en el Estatuto y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
11. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte la Cooperativa.
12. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y específicamente al cumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

PARÁGRAFO. Cuando un asociado se retire de la entidad deberá esperar doce (12) meses para ingresar nuevamente y en todo caso deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados; no obstante, el exasociado podrá solicitar su reingreso a los seis (6) meses del retiro, siempre y cuando, además de cumplir con los mencionados requisitos, deposite en la Cooperativa el 25% de los aportes sociales que tenía al momento de su desvinculación.

El asociado que se haya retirado más de tres veces no podrá volver a ser admitido como asociado.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 5 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de COOEMPHORY.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista dentro del régimen disciplinario regulado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado podrá reingresar a la Cooperativa, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por la Cooperativa, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOEMPHORY.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, la Cooperativa se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN

Los asociados de COOEMPORY perderán tal carácter cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN.

El Consejo de Administración será el órgano encargado del mantenimiento de la disciplina social en la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 23. LLAMADO DE ATENCIÓN

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. MULTAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados o delegados que siendo debidamente convocados no asistan a la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al fondo que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
3. Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho irregular de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del terrorismo o de otras actividades ilícitas.
5. Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
7. Incurrir en mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

9. Negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
10. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
11. Difamar o agredir de manera verbal o física a los asociados o a los miembros de los órganos de administración y control.
12. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
13. Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la Cooperativa.
14. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
16. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
17. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
18. Violar parcial o totalmente los deberes que le corresponden como asociado.
19. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
20. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
21. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
 2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
 3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
 4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
 5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. El asociado podrá autorizar que el Auto se le notifique mediante correo electrónico, en cuyo caso se entenderá surtida dicha diligencia, a partir del momento de la remisión del correo electrónico.
 6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico del investigado que aparezca registrado en las bases de datos de la cooperativa, una copia de la providencia que se quiere notificar.
- En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos, mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.
 8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
 9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
 10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
 11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

- a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.
- b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.
- c. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como aquellos en los que haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 34. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición, de acuerdo con las reglas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 35. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán nombrados de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Las dos personas elegidas, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados que le presente la administración de la Cooperativa.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Las dos personas elegidas designarán al tercer componedor. Si en el término mencionado en el numeral anterior no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de asociados que presente la administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; tampoco podrán tener matrimonio o unión libre entre ellos.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

6. En el evento en que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
7. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 36. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Las determinaciones tomadas por los amigables componedores obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo, este se consignará en un acta que firmarán los componedores y las partes, la cual producirá los efectos legales propios de la transacción.

Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en acta y la controversia podrá ser sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de COOEMPORY estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

Los dos últimos tendrá el carácter de administradores.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos, según el caso.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos de participar en la Asamblea o en el proceso de elección de delegados, según el caso, o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

5. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
6. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
8. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Nombrar al revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Aprobar la reforma del Estatuto, la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
13. Conocer y definir la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas pertinentes.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
15. Interpretar el Estatuto.
16. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros órganos internos.

ARTÍCULO 40. TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando su número sea o pase de 300, o por ser residentes en diferentes municipios al del domicilio de la Cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número mínimo de delegados principales por elegir será de veinte (20) y el número máximo, de sesenta (60), para periodos de un (1) año. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, zonas electorales y sistemas de votación, garantizando de todas maneras la adecuada información y participación de los asociados, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de cinco (5) por zona, con el fin de viabilizar el eventual reemplazo del delegado o delegados principal(es) que, por algún motivo, justificado o no, dejare(n) de concurrir a la Asamblea; para el efecto, los suplentes se elegirán en forma numérica.
2. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que debe elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
4. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
5. El período de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta la fecha en la cual se elijan las personas que deben remplazarlos.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración dentro del término legal establecido para el efecto, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva y el objeto.

La comunicación de la convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, por medio de comunicación escrita, enviada a todos los asociados o delegados hábiles, según el caso, a la dirección física o electrónica que figure registrada en la Cooperativa o mediante fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados, o a través de publicación en la página web u otros medios electrónicos verificables, o por otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a través de los mismos medios establecidos para la convocatoria a la asamblea extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria ordinaria y en consecuencia no se pueda celebrar la Asamblea General dentro del término legal establecido, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia; en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión sea negativa, o no haya respuesta a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este órgano procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

En este caso la Junta de Vigilancia debe trasladar al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

2. Una vez cumplido lo contemplado en el inciso anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 1. de este artículo. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea.

PARÁGRAFO 3. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será realizada por el Consejo de Administración, con sujeción a las finalidades y formalidades señaladas en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien realizó la solicitud.

ARTÍCULO 44. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS O DELEGADOS

Previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o delegados, o a la elección de delegados deberá elaborarse por la administración la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles. Esta lista debe ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de la elección de delegados, según el caso; tiempo durante el cual podrán efectuarse los reclamos ante la Junta de Vigilancia, por parte de los asociados declarados en condición de inhabilidad.

ARTÍCULO 45. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL



COEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.

PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90

NIT.:891.857.924-1

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que se determine en la convocatoria y será presidida en forma provisional por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Vicepresidente, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva.
2. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales.
3. La Asamblea elegirá de sus integrantes al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, y en la Secretaría actuará el Secretario General de la Cooperativa o en su defecto, quien elija la Asamblea. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el órgano o instancia que, dado el caso, convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.
4. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados hábiles, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, con el 10% de los asociados hábiles convocados, porcentaje este que nunca puede ser inferior al 50% del número mínimo requerido para constituir una cooperativa. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados convocados.

Constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

5. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles asistentes, salvo las referentes a la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución o liquidación, y demás contempladas por la ley, que requieran del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
6. En las Asambleas cada asociado o delegado convocado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
7. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.
8. La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones se hará en actos separados, mediante el sistema de votación uninominal o el de listas o de planchas, aplicando el cuociente electoral según lo determine la asamblea general. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante el sistema de votación nominal.
9. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
10. La Asamblea General podrá celebrarse en modalidad no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 46. ACTAS

De lo actuado en la Asamblea general se dejará constancia en el libro de actas, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: número de acta; clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados, según el caso, y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la Mesa Directiva de esta, los cuales en asocio del Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad. En las reuniones no presenciales las actas también serán firmadas por el Representante Legal.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE INSPECCIÓN

Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOEMPHORY podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido para las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales, elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su elección y hasta tanto se elijan quienes habrán de sucederlos.

PARÁGRAFO 2. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración asistirán en reemplazo de los principales correspondientes en sus ausencias temporales o permanentes o cuando estos hayan sido removidos de



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

sus cargos. En los dos últimos casos los respectivos suplentes ocuparán el cargo en propiedad, por lo que reste del periodo institucional.

Si el Consejo de Administración decide invitar a uno o más suplentes a una reunión, aquel o estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y estar presente en la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión o pérdida de sus derechos.
4. Conocer la ley, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
5. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo.
6. Acreditar un mínimo de 20 horas de educación en economía solidaria o cooperativismo.
7. No ser empleado de la Cooperativa.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos dolosos.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 51. CAUSALES DE REMOCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración pondrán ser removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por el Consejo de Administración en el periodo de un (1) año calendario.
3. Por infracciones y faltas a las normas de buen gobierno o ética y conducta.
4. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3, 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de los cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al Consejero investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles.



COEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

ARTICULO 52. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

El presidente o tres (3) de sus miembros principales podrán realizar por decisión propia la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias; y el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias.

La asistencia de al menos tres (3) miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Cuando solo asistan tres (3) consejeros, las decisiones válidas se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento, reglamentar el Estatuto de la Cooperativa y expedir las demás normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y cabal logro de sus objetivos.
2. Nombrar y remover al Gerente General.
3. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
4. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto y naturaleza de las pólizas que deben presentar el gerente, tesorero y demás personas que custodien los fondos de la Cooperativa, conforme a la Ley.
5. Expedir el reglamento de pólizas de manejo.
6. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos superiores a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la Cooperativa. Este monto no aplica para el caso de desembolsos de créditos de cartera, el cual será definido en el reglamento de crédito.
7. Examinar los Estados Financieros y elaborar el proyecto de distribución de excedentes.
8. Decidir sobre el ingreso, suspensión, exclusión y los eventos de pérdida de las condiciones para ser asociado, agotando los procedimientos contemplados en el presente Estatuto, así como sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados a asociados o herederos de estos.
9. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico e igualmente el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, la Ley y el Estatuto.
11. Aprobar los créditos solicitados por el Gerente.
12. Convocar a Asambleas Generales, presentar el proyecto de reglamento de Asamblea y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.

PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90

NIT.:891.857.924-1

13. Reglamentar las políticas de COOEMPORY en materia de promoción social, educación cooperativa, crédito y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
14. Designar el banco o bancos en los que deban depositarse los dineros de la Cooperativa, y las personas que deben manejar esas cuentas.
15. Resolver o decidir sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, observando establecido en las normas legales.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
17. Crear y reglamentar los diferentes comités y comisiones que se consideren necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
18. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas correspondientes.
19. Integrar el Comité de Crédito y designar las personas para conformar los demás comités, fijándoles las funciones.
20. Analizar los informes que le presenten el Gerente, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités, y adoptar las decisiones que se deriven de aquellos.
21. Aprobar o rechazar los créditos de su competencia.
22. Realizar estudios y establecer el monto de los créditos de los asociados.
23. Nombrar Auditor y asignarle los honorarios, cuando se considere necesario.
24. Establecer la estructura de competencias para aprobación de créditos, teniendo como fundamento los topes máximos de endeudamiento individual de los asociados.
25. Decidir sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, negociaciones de deuda, recepción de bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de las deudas.
26. Examinar la calidad de las colocaciones y la adopción de políticas crediticias con el propósito de garantizar al máximo el retorno de los recursos prestados.
27. Elaborar el plan de desarrollo de la Cooperativa y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.
28. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, siempre y cuando sea obligatorio de conformidad con la naturaleza de la cooperativa.
29. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
31. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
32. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento o el funcionario encargado y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.



COOEMP HORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

34. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, cuando su marco legal lo exija.
35. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
36. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
37. Reglamentar las retribuciones económicas, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités.
38. En general, ejercer todas aquellas funciones que por ley, Estatuto o reglamentos no se hayan atribuido a otros órganos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones.

ARTÍCULO 55. GERENTE

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho órgano.

PARÁGRAFO. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente General, ejercerá como representante legal el Gerente suplente, persona designada por el consejo de administración, teniendo en cuenta los requisitos previstos en los estatutos.

El Gerente suplente solamente se dedicará a concluir las actividades que el Gerente principal venía adelantando o aquellas que en forma expresa le fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Inexistencia de sanciones o procedimientos de investigación, relacionados con el indebido manejo de recursos de entidades que hayan estado bajo su administración o dirección.
2. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en materias cooperativas y en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social y las consiguientes actividades de la Cooperativa.
3. Experiencia en el desempeño de cargos administrativos.
4. Conocimientos y formación en materia cooperativa, economía solidaria, actividades de crédito y en asuntos administrativos y financieros.
5. Ser asociado hábil de la Cooperativa con un mínimo de tres años de antigüedad y haber pertenecido al Consejo de Administración, junta de vigilancia o comités.
6. Constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
7. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

9. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
10. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente además de las establecidas en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos, las siguientes:

1. Organizar y dirigir la prestación de servicios de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover a los empleados, conforme a lo dispuesto en el presupuesto, los reglamentos y con sujeción a la ley laboral.
3. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
5. Ejecutar las sanciones disciplinarias a los empleados de la Cooperativa que le corresponda aplicar y las que expresamente le determinen los reglamentos.
6. Mantener fluidas las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
7. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
8. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
9. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
10. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y demás estados financieros.
11. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
12. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos, normas vigentes y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
13. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa, previa autorización del Consejo.
14. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades de control del estado los informes que estos soliciten.
15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

16. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos de cualquier tipo mandatos o poderes especiales.
17. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de doce (12) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
18. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
19. Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.
20. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.
21. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
22. Celebrar los contratos relacionados con la constitución y cancelación de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
23. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás temas de interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
24. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que esta requiera, para el normal desarrollo de sus funciones.
25. Promover un adecuado ambiente de control interno al interior de la institución.
26. Liderar y promover el diseño y ejecución del Plan de Desarrollo.
27. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de los órganos de vigilancia y control, que se derivan de las relaciones con el Estado.
28. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, cuando de conformidad con el marco legal que aplica a COOEMPORY resulte de obligatorio cumplimiento la implementación de dicho sistema de gestión de riesgos.
29. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, según el caso.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

30. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las delegadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOEMPHORY, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del acuerdo Cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y garantizarles el ejercicio del derecho de inspección.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, la vigilancia y control de la misma estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia.
2. La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 60. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, encargado de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales, elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser en removidos o reelegidos por la Asamblea General.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley a la Junta de Vigilancia deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

PARÁGRAFO. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, previstas en el presente Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por el Consejo de Administración en el periodo de un (1) año calendario.
3. Por infracciones y faltas a las normas de buen gobierno o de ética y conducta.
4. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3, 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de dos miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al miembro de la Junta investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que esta decida.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento, así como el plan de trabajo para su periodo, y elegir entre sus miembros a los dignatarios.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores cooperativos y del sistema de economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a las entidades de vigilancia y control del Estado y a otras autoridades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al órgano competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto o en los reglamentos internos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social, que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
15. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
17. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
18. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.
19. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
20. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 63. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando las circunstancias lo ameriten.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mínimo dos (2) votos a favor y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 64 SUPLENCIAS



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

Los miembros suplentes personales de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales de la misma en sus ausencias temporales y absolutas; en el primer caso, para la reunión o reuniones respectivas y, en el segundo, por lo que reste del periodo institucional.

ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

El Revisor Fiscal será elegido junto con su suplente por la Asamblea General, quien le fijará su remuneración, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido.

Deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente, tener experiencia comprobada como Revisor Fiscal en el sector de la economía solidaria y no podrá ser asociado de la Cooperativa.

También podrá ser nombrado Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, que prestará el servicio a través de un Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para poder ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado.
2. No haber sido sancionado por el órgano estatal competente en los cinco (5) últimos años.
3. No ser asociado ni empleado de la Cooperativa.
4. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.
5. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si esta lo solicita.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
7. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a la entidad estatal de supervisión de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
8. Remitir a las entidades de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control.
10. Realizar las funciones propias de su cargo, con estricto apego a las normas legales que rigen en materia de revisoría fiscal.
11. Realizar periódicamente el arqueo de caja, cuantas veces lo estime conveniente.
12. Informar al Consejo de Administración sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa, relacionadas con las funciones de este órgano de control, a fin de contar con la proposición de las medidas que en su concepto deban adoptarse.
13. Convocar excepcionalmente a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
14. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los órganos de administración y control.
15. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
16. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
19. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

ARTÍCULO 68. APROBACIÓN DE CRÉDITOS EN CASOS ESPECIALES.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

5. Los cónyuges, compañeros permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

Cuando el solicitante del crédito sea miembro del Consejo de Administración, deberá declararse impedido para participar en la deliberación y decisión.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 69. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal, del Revisor Fiscal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOEMPHORY.
4. Los administradores, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Empleados de manejo no podrán tener entre ellos parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.
5. No podrá ser Revisor Fiscal de la Cooperativa:
 - a. Quien sea asociado de COOEMPHORY.
 - b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean compañeros permanentes o consocios de los directivos, administradores o funcionarios, el cajero, el auditor o el contador de la Cooperativa.
 - c. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
 - d. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su elección.
6. Ningún Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COOEMPHORY, mientras esté actuando como tal.
7. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A COOEMPHORY no le es permitido:



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 71. MONTO MÁXIMO DE APORTES

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

ARTÍCULO 73. APORTES SOCIALES.

El Capital Social de COOEMPHORY estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados y estará representado en certificados de aportación de igual valor. El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevea el reglamento respectivo.

De igual manera, la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito, junto con los intereses y/o excedentes contabilizados a favor del asociado, mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 75. MONTO MÍNIMO PAGADO E IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES

Como Cooperativa Multiactiva con sección de crédito, los aportes sociales mínimos pagados no reducibles de COOEMPHORY durante su vida jurídica, se establecen en mil quinientos millones de pesos. (1.500.000.000)

En todo caso los aportes sociales mínimos pagados no reducibles serán los que determine la Ley para este tipo de cooperativas.

ARTÍCULO 76. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá establecer un fondo de amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, cuyos recursos provendrán del remanente y operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 77 REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije la Ley.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 78. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. Cada uno de los fondos anteriores y los que cree la Asamblea para fines específicos, serán administrados con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. EJERCICIO ECONÓMICO



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

El ejercicio económico de COOEMPHORY será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General dentro del término legal.

ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- b. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
- c. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
- d. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 81. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de las operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito.

Dicha reserva es de carácter permanente y debe incrementarse conforme a lo establecido en la ley, sin perjuicio de poder incrementarse además con contribuciones especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 82. FONDO DE EDUCACIÓN Y FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

Dichos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo, una vez realizados los cruces o compensaciones correspondientes.



COOEMPHORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la Cooperativa hará la devolución, en condiciones normales, en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASOS DE FUERZA MAYOR E ILIQUIDEZ

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, debidamente comprobados, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de devolución hasta por un (1) año; para tal efecto, reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 85. RETENCIÓN DE APORTES

Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagado no reducible, establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 86. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 87. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Prevía aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo.



COOEMP HORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados y los que se encuentren obligados a pagar.

En el caso de las obligaciones adquiridas por el asociado con la Cooperativa, responderá adicionalmente con la totalidad de su patrimonio.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa, hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA POR LAS ACTUACIONES DE SUS DIRECTIVOS

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro la órbita de sus atribuciones, sin perjuicio de que posteriormente la Cooperativa pueda repetir contra los infractores.

La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por los perjuicios causados por su acción u omisión a la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los mismos.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

ARTÍCULO 92. FUSIÓN

COOEMPORY, por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, adoptando en común una denominación social distinta a las usadas por cada una de ellas y constituyendo una nueva organización.

La entidad solidaria producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOEMPORY.

ARTÍCULO 93. INCORPORACIÓN

COOEMPORY, podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COOEMPORY transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOEMPORY.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOEMPORY podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad solidaria incorporada.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales, la Cooperativa podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de instituciones auxiliares del cooperativismo, organizaciones del sistema de economía solidaria y entidades de otra naturaleza, e integrarse a organismos de grado superior de carácter económico o de representación gremial; y celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades solidarias o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el propósito de servicio y el carácter no lucrativo de las actividades, ni se traslade a las entidades de otra naturaleza, los beneficios que las leyes otorgan a las cooperativas.

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN

Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá escindirse, creando para ello una o varias empresas del sector solidario o efectuar cesión de activos y pasivos a una o varias empresas ya existentes del sector solidario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de organización, dentro del mismo sector solidario, previa decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá ser disuelta por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, por alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objetivo social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Los remanentes de la liquidación en caso de haberlos, serán transferidos a la entidad que la Asamblea General disponga o, en su defecto, se destinarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con las normas legales.

En el acto mismo que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, establecerá el término dentro del cual deberá cumplirse la misión y fijará los honorarios, entre otras normas y condiciones que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

En el proceso de liquidación la Cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador, a realizar las tareas correspondientes y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La respectiva convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos, existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 99. DEBERES DEL LIQUIDADOR

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la Cooperativa.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.



COEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90
NIT.:891.857.924-1

ARTÍCULO 100. PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, conforme a la ley, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101. REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma al presente Estatuto solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados asistentes.

Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea General, a menos que se decida lo contrario.

Las propuestas de reforma del Estatuto deben seguir las siguientes normas:

1. Cuando sea por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la propuesta de reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados, la propuesta de reforma debe remitirse al Consejo de Administración, a más tardar el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiada y de considerarse procedente, poder presentarla a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 102. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 103. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES

Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.



COOEMPORY

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.

PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90

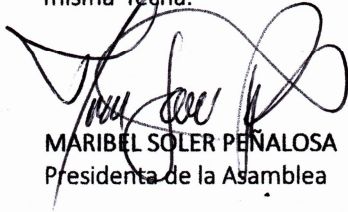
NIT.:891.857.924-1

ARTÍCULO 104. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma de Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa COOEMPORY, realizada en Yopal, Casanare, el día 05 de Marzo del año 2022, como consta en el Acta No. 46 de la misma fecha.



MARIBEL SOLER PENALOSA
Presidenta de la Asamblea



ZORAYA MARTÍNEZ
Secretaría

